



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Citar este número al responder:

0741-918382018-2

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2019

Señor(a):

JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCÍA

Sin domicilio conocido

Buga – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 NO. 000473 DE 2016.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-294-2013
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 NO. 000473 DE 2016. "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES".
Fecha del acto administrativo	24/06/2016
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	Recurso de reposición ante Directora Territorial. De apelación ante el Director General.
Plazo para presentar recurso	10 días siguientes a la notificación.

Este aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2


Citar este número al responder:

0741-918382018-2

Adjunto se remite copia íntegra de los Actos Administrativos en tres (3) folios útiles.

Cordialmente,

MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota G. -Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur 
Archivase en: 0741-039-002-294-2013.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 000473 Página 1 de 5

(24 JUN 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus atribuciones legales conferidas por El Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 de julio 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 11/05/2016, emitido por el Profesional Especializado – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extrae lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): Señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por movilización de 70 postes de la especie Pino, para un volumen de 2.94 metros cúbicos aproximadamente. Sin la autorización de la autoridad ambiental.

Localización: Depósitos de Madera la 15, Carrera 15 N° 12-85, Municipio de Buga.

Antecedente(s): Mediante oficio N° 0197/GUPAE-VDBUG 29, radicado ante la CVC, el día 12 de agosto de 2013, el Patrullero Jhon Fernando Daraviña Rodríguez Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Buga, hace entrega de 70 postes de la especie Pino de 1.50m de largo, los cuales eran transportado en un vehículo de placas PLO 794, furgón NKR, color blanco conducido por el señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, sin ningún documento que amparara este recurso forestal, presentando un documento del Resguardo Indígena Kwet Wala, amparando esta madera.



RESOLUCIÓN 0740 No. 000473
24 JUN 2016

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

Que el producto forestal es dejado en custodia en el depósito de madera la 15 Ubicado en la Carrera 15 N° 12-85, Municipio de Buga, se adjunta adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0087402.

Que en fecha 30/08/2013, se impone medida preventiva mediante Resolución 0740-000704, consistente en decomiso preventivo de setenta (70) postes de madera rolliza de 1.50metros de largo, para un volumen de 2.94 metros cúbicos, aproximadamente y como presunto responsable al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle.

Que la medida preventiva es comunicada al presunto responsable y a las entidades competentes según oficio N° 0741-49715-2013 de fecha 10/09/2013.

Que mediante Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02/09/2013, se formulan cargos en contra del señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, como presunto responsable por:

- Movilización de 70 postes de la especie Pino, para un volumen de 2.94 metros cúbicos aproximadamente. Sin la autorización de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del acuerdo CD 018 de 1998.

Que mediante oficio N° 0741-49715-2013 de fecha 07/10/2014, se cita al presunto infractor para que se notifique del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02/09/2013. El Auto es notificado según constancia de fecha 14/10/2014.

Que mediante aviso de fecha 26/11/2014 se cita al presunto infractor para que se notifique del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02/09/2013.

Que mediante oficio N° 0741-49715-06-2014 de fecha 26/11/2014, se informa e la citación por aviso al presunto infractor para que se notifique del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02/09/2013.

Que mediante Auto de fecha 10/06/2015 se declara el Cierre de la investigación y se comisiona al Profesional Especializado de la DAR Centro Sur, Coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro, para que emita el Concepto técnico respectivo y se proceda a calificar la falta.

Descripción de la situación: Analizados los antecedentes que dieron origen a la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de consistente en decomiso preventivo de setenta (70) postes de madera rolliza de 1.50metros de largo, para un volumen de 2.94 metros cúbicos, aproximadamente se pueden hacer las siguientes observaciones.

- El Producto forestal que estaba siendo movilizado no posee salvoconducto avalado por la autoridad ambiental.
- Al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, no se pudo notificar personalmente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 000473

24 JUN 2016

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

del auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 02/09/2013 como transportador del producto, por lo cual se realizó mediante aviso de fecha 26/11/2014.

Características Técnicas: Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la movilización ilegal de (Movilización de 70 postes de la especie Pino, para un volumen de 2.94 metros cúbicos aproximadamente. Sin la autorización de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del acuerdo CD 018 de 1998.

El producto forestal era transportado en el vehículo de placas PLO 794, furgón NKR, color blanco conducido por el señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento y Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Extinción de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que si bien, se trata de una especie (pino) que puede hacer parte de arreglos en plantaciones forestales, en cuyo caso la autoridad competente para otorgar las autorizaciones para su aprovechamiento es el ICA, también puede hacer parte de otro tipo de arreglos que requieren de permiso o autorizaciones por parte de la CVC para su aprovechamiento. En consecuencia, se presume una afectación al medio ambiente por la erradicación de las especies forestales para su aprovechamiento.

Agravantes: Ninguna

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 000473

24 JUN 2016

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009. – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad en calidad de transportador del producto forestal al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, por:

- Movilización de 70 postes de la especie Pino, para un volumen de 2.94 metros cúbicos aproximadamente. Sin la autorización de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del acuerdo CD 018 de 1998.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, responsable por la movilización ilegal del mismo:

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en de 70 postes de la especie Pino, para un volumen de 2.94 metros cúbicos aproximadamente.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Realizar el retiro del producto decomisado, el cual se encuentra, como sitio de custodia, en el Depósitos de Madera la 15, Carrera 15 N° 12-85, Municipio de Buga y trasladarlo a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el Municipio de Buga.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución 0740 No. 000704 del 30 de agosto de 2013, consistente en decomiso preventivo de setenta (70) postes de la especie Pino, de 1.50 metros de largo, para un volumen de 2.94 metros cúbicos, aproximadamente, al señor JAVIER ALBERTO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 000473

24 JUN 2016

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el decomiso definitivo del producto forestal, consistente en setenta (70) postes de la especie Pino de 1.50 metros de largo, para un volumen de 2.94 metros cúbicos, aproximadamente, al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, como responsable por la movilización ilegal del producto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.312.508 de Palmira Valle, el traslado del producto forestal consistente en setenta (70) postes de la especie Pino, de 1.50 metros de largo, equivalentes a 2.94 metros cúbicos, aproximadamente, hasta las instalaciones de la DAR Centro Sur de la CVC, los cuales, según concepto de la Policía Nacional de fecha 09 de agosto de 2013, fueron dejados en custodia en el Deposito de Maderas la 15, ubicado en la carrera 15 N° 12-85 en el Municipio de Buga, administrado por la señora MARTHA LUCIA SERNA GOMEZ identificada con cedula de ciudadana N° 32.536.111 de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos decomisados definitivamente quedarán a disposición de la CVC, quien decidirá el destino final de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 53.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en los términos del Artículo 45 del CCA. (Ley 1437 de 2011) y comunicarse a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potos - Técnico Administrativo
Revisión técnica: Juan Pablo Llano - Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro
Revisión jurídica: Argemiro Jordán S., Asesor Jurídico DAR Centro Sur.
Expediente N° 0741-039-002-294-2013

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04